

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
2/2009-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CAMILO
EMILIANO SAAVEDRA HERRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-788 y una vez desahogada la prevención realizada por la Unidad de Enlace, Camilo Emiliano Saavedra requirió la información relativa a **todas las constancias que integran los expedientes originados por solicitudes del ejercicio de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 a la fecha.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-J/787/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/2039/2008 y DGD/UE/2040/2008 de primero de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificaran la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Por oficio SSGA_ADM-635/2008 del ocho de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/2039/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos, se verifique la disponibilidad de la información relativa a **“la**

versión pública de todas las constancias que integran los expedientes originados por solicitudes del ejercicio de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 de la Constitución delos (sic) Estados Unidos Mexicanos de 1917 a la fecha”, a efecto de atender la solicitud de información con número de **folio CE-788 y CE-789**, presentada por **Camilo Emiliano Saavedra Herrera**, hago de su conocimiento que la solicitud de ejercicio de facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional 2/2006, está en periodo de clasificación. Ahora bien, le informo que el expediente constante de 5 tomos, cada uno consta de las siguientes fojas: **tomo I de 1000; tomo II de 706, el tomo III de 2254, el tomo IV de 2509 y el tomo V de 2996**, por lo anteriormente expuesto **solicito prórroga por tres meses** de conformidad con el artículo 25 último párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual **no es posible en este momento proporcionar la información solicitada** (...)

Por su parte, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el oficio número CDAACL-DAC-O-545-12-2008 de nueve de diciembre de dos mil ocho, informo lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/2040/2008 (...) le informo lo siguiente:

(...) se realizó una minuciosa búsqueda en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y en el inventario de expedientes del Archivo Central, dependiente de este Centro de Documentación y Análisis, en el Módulo de Informes y el programa de Consulta Temática ambos de la Red Interna de este Alto Tribunal, derivada de ésta se obtuvo la siguiente información:

Respecto a las constancias de la Solicitud del Ejercicio de la Facultad de Investigación del periodo de 1917 a la fecha, le comunico que se obtuvo un total de 24 expedientes que cumplen con lo requerido por el petionario, sin embargo, 19 obran bajo resguardo del Archivo Central.

(...) se determina que los expedientes Varios 3/1946, 182/1944, 1/1997; Artículo 97 1/1995, 2/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/2000 y Solicitud 2/1999, 3/1996, 1/2003, 1/2004, 1/2006 resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de los previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87; fracciones I y III; y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que los expedientes Varios 3/1946, 182/1944 y 1/1997, contienen los nombres de los promoventes, firmas y fotografías de personal; Artículo 97 1/1995, 2/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/2000 y Solicitudes 2/1999, 3/1996, 1/2003, 1/2004 y 1/2006, obran los nombres de promoventes, representantes legales, testigos, personas ajenas a juicio, firmas y domicilios. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 3/1946 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Varios 182/1944 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Varios 1/1997 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Artículo 97 1/1995 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Artículo 97 2/1995 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Artículo 97 2/1997 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Artículo 97 1/1998 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Artículo 97 2/1998 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Artículo 97 2/1999 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Artículo 97 2/2000 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Solicitud 3/1996 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Solicitud 2/1999 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ahora bien, de conformidad con el criterio 12/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrada en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo de derecho a la privacidad", por lo que este Centro de Documentación y Análisis, determina que los expedientes Varios 211/1943, 11/1946, 301/1946 y 86/1952, son públicos; los cuales se ponen a disposición del peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 211/1943 (Expediente)	Sí	NO RESERVADO CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Varios 11/1946 (Expediente)	Sí	NO RESERVADO CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Varios 301/1946 (Expediente)	Sí	NO RESEREVADO CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Varios 86/1952 (Expediente)	Sí	NO RESEREVADO CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, y enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.

Por otra parte, se anexa el formato de cotización por reproducción de información por digitalización, en específico, de los expedientes Solicitudes 1/2003, 1/2004 y 1/2006 de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal Constitucional.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Solicitud 1/12003 (Versión Pública del Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Solicitud 1/2004 (Versión Pública del Expediente con excepción de la resolución definitiva)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Solicitud 1/2006 (Versión Pública del Expediente con excepción de la resolución definitiva)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Asimismo, le comunico que por lo que hace las ejecutorias de las Solicitudes 1/2004 resueltas el 30 de noviembre de 2004 y 1/2006 del 24 de abril de 2006, ambas por el Pleno de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 99 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Enlace será el responsable de que se elaboren las versiones públicas de las sentencias emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete, por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, lo que se hace de su conocimiento para que se le dé el trámite correspondiente.

De conformidad con el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada

el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que las constancias a digitalizar exceden los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

Cabe señalar que la Solicitud 1/2006 fue emitida por la Subdirección General de Acuerdos con fecha 14 de julio de 2006 al Archivo Central, del contenido de la lista de remisión del expediente de mérito, se desprende que no se encuentra clasificado como información reservada o confidencial; sin embargo, dicho expediente se integra por un cuaderno principal y 12 legajos flejados, por lo que se ha procedido a solicitar la autorización ante la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para acceder a la información inherente a los flejes, mediante oficio CDAACL-DAC-Ñ-155-12-2008.

(...)

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 2/2009-J, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Camilo Emiliano Saavedra Herrera, ya que la Subsecretaría General de Acuerdos solicitó una prórroga para poner a disposición la información que recabó y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición una parte de la información y clasificó otra.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe del Subsecretario General de Acuerdos tiene por objeto solicitar a este Comité una prórroga de tres meses para poner a disposición el expediente 2/2006 –integrado en cinco tomos– ya que “está en periodo de clasificación”. Así mismo, que el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación con el número 3/2006, se encuentra en la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Así las cosas, al observar en el informe que el área referida citó de manera literal el objeto de la solicitud antes de señalar que “la solicitud de ejercicio de facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional 2/2006, está en periodo de clasificación”, entonces resulta razonable presumir que el expediente al que hace alusión es el único bajo su resguardo con las características señaladas en la solicitud. Por tanto, procede pronunciarse sobre la prórroga que solicita.

Al respecto resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

De acuerdo con lo expuesto, si se toma en cuenta que el expediente 2/2006 –según señala la propia Subsecretaría General de Acuerdos– está integrado por cinco tomos que suman alrededor de nueve mil páginas, y que resulta indispensable generar las versiones públicas respectivas a fin de dar debida protección a la información reservada o confidencial, resulta razonable conceder a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga de tres meses para estar en posibilidad de poner a disposición la información que recabó, en atención a la modalidad señalada por el solicitante. Dicha prórroga, comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en el venció el plazo regular de cinco días hábiles en que el área referida debió emitir su pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información solicitada; es decir, comenzará a partir del día nueve de diciembre de dos mil ocho y vencerá el día nueve de marzo del año dos mil nueve.

Cabe señalar que lo razonado anteriormente no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la unidad administrativa requerida, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Camilo Emiliano Saavedra Herrera, es pertinente prorrogar el plazo en los términos anteriormente señalados.

III. Por lo que respecta al informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, éste tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que de la búsqueda realizada se obtuvo un total de 24 expedientes que cumplen con lo requerido, pero únicamente 19 se encuentran bajo resguardo del Archivo Central.
- 2) Que los expedientes Varios 3/1946, 182/1944, 1/1997; Artículo 97 1/1995, 2/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/2000 y Solicitud 2/1999, 3/1996, 1/2003, 1/2004 y 1/2006 son de carácter público, con excepción de los datos personales que obran en los mismos, tales los como nombres de los promoventes y representantes legales, fotografías y firmas de personas, domicilios, etc.
- 3) Que de conformidad con el criterio 12/2008 emitido por este Comité, se determina que los expedientes Varios 211/1943, 11/1946, 301/1946 y 86/1952 son públicos; ello debido a que tienen más de cincuenta años archivados y no tienen como materia la civil o penal.
- 4) Que los asuntos referidos anteriormente se encontraron en formato electrónico y fueron puestos a disposición mediante correo electrónico, por lo que no generaron ningún costo de reproducción.
- 5) Que se anexa el formato de cotización de los asuntos que debieron ser digitalizados para efecto de ser remitidos mediante correo electrónico; en específico, de las constancias de los expedientes correspondientes a las Solicitudes 1/2003, 1/2004 y 1/2006.
- 6) Que por lo que respecta a las resoluciones definitivas correspondientes a las Solicitudes 1/2004 y 1/2006, la generación

de la versión pública corresponde a la Unidad de Enlace, lo que se hace de conocimiento de este Comité para que se les dé el trámite respectivo.

- 7) Que “toda vez que las constancias a digitalizar exceden los máximos fijados por el ordenamiento de mérito” solicita se haga de su conocimiento cuando el peticionario realice el pago que corresponde a efecto de proceder a su tramitación.
- 8) Que en cuanto a la Solicitud 1/2006, ésta fue remitida por la Subsecretaría General de Acuerdos al Archivo Central y del contenido de la lista de remisión de dicho expediente se desprende que no se encuentra clasificado como información reservada o confidencial; sin embargo, dicho expediente se integra por un cuaderno principal y 12 cuadernos flejados, por lo que se ha procedido a solicitar la autorización a la Subsecretaría General de Acuerdos para acceder a la información.

Ahora procede que este Comité se pronuncie sobre los señalamientos relacionados anteriormente.

Por lo que respecta al primer señalamiento, éste debe ser modificado toda vez que, como resultado de una búsqueda realizada con la herramienta denominada “Módulo de Informes”, se advirtieron dos expedientes con las características requeridas que no se encuentran dentro de los recabados por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; dichos expedientes son aquellos relativos al tipo de asunto denominado “Artículo 97”, con el número 1/2007-00 y 1/2008-00 y que aparecen en el estado de “En archivo”. Por tanto, corresponderá a dicha dirección general las versiones públicas de las constancias que integran dicho expediente y ponerlas a disposición del solicitante en la modalidad de correo electrónico; lo anterior, con excepción de las resoluciones definitivas que les corresponden, toda vez que, en atención a la fecha en la que fueron emitidas, la generación de las versiones públicas de las mismas debe ser realizada por los secretarios de estudio y cuenta a quienes correspondió elaborar el engrose, de conformidad con el Acuerdo General de la Comisión de nueve de julio de dos mil ocho.

Por lo que respecta al segundo señalamiento, procede confirmarlo toda vez que la dirección general de referencia funda y motiva debidamente su clasificación al señalar que los expedientes contienen datos personales como los nombres de los promoventes y

representantes legales, fotografías y firmas de personas, domicilios; y dichos datos requieren del consentimiento de sus titulares para poder ser difundidos de conformidad con los artículos 18 y 22 de la ley en la materia¹.

Por lo que respecta al tercer señalamiento, procede confirmarlo toda vez que, en efecto, de conformidad con el criterio citado por la dirección general, tienen el carácter de públicos y deben ser puestos a disposición de manera íntegra los expedientes que hayan sido archivados hace cincuenta o más años, siempre que no tengan como materias la civil o la penal.

Así mismo, procede confirmar los señalamientos cuarto y quinto relativos a la gratuidad de algunos expedientes y al costo de reproducción de otros.

¹ **Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

(...)

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. (DEROGADA, D.O.F. 11 DE MAYO DE 2004)
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Por lo que respecta al sexto señalamiento, procede confirmarlo toda vez que, en efecto, de conformidad con el artículo 99 del Acuerdo General de la Comisión, corresponde a la Unidad de Enlace elaborar las versiones públicas de las resoluciones definitivas emitidas entre el doce de junio de dos mil tres y el quince de mayo de dos mil siete.

Por lo que respecta al séptimo señalamiento, procede confirmarlo ya que de acuerdo con el criterio emitido por este Comité al que hizo alusión la dirección general requerida, el monto correspondiente a la cuota de reproducción de los expedientes excede el establecido en dicho criterio; por tanto debe procederse a la tramitación de la reproducción de las constancias a partir del momento en el cual se acredite el pago de la cuota respectiva.

Por lo que respecta al octavo señalamiento, éste debe ser confirmado toda vez que la dirección general es responsable de resguardar la documentación que le remiten las diferentes áreas de este Alto Tribunal; sin embargo, eso no implica que pueda tener acceso a los paquetes flejados que le remiten, por lo que debe solicitar la autorización para abrirlos, tal como procedió en el caso de los cuadernos que forman parte del expediente Solicitud 1/2006.

Por lo expuesto anteriormente, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que, una vez que genere las versiones públicas y digitalice las constancias respecto de las cuales solicitó autorización para tener acceso, y cuente con las versiones públicas que corresponde elaborar a la Unidad de Enlace y a los secretarios de estudio y cuenta, ponga a disposición la información que recabó, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el cual se acredite el pago de la cuota de reproducción. Lo anterior, en la inteligencia de que la dirección deberá considerar los expedientes relativos al tipo de asunto denominado "Artículo 97", con el número 1/2007-00 y 1/2008-00. Por lo que respecta al expediente que, según señaló la Subsecretaría General de Acuerdos se encuentra en la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, una vez que sea remitido para su archivo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá generar la versión pública respectiva y ponerla a disposición del solicitante dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el cual se acredite el pago de la cuota de reproducción que derive de su digitalización.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza la prórroga solicitada por la Subsecretaría General de Acuerdos en los términos precisados en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que ponga a disposición del solicitante la información requerida en los términos precisados en la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para los efectos señalados en la tercera consideración de la presente resolución y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como de los secretarios de estudio y cuenta aludidos en la presente resolución; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su tercera sesión ordinaria del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.